

ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Ana María Castro Fernández, quien se ostenta como presidenta municipal de Tultitlán, Estado de México.	121
Escrito y anexos de Juana Carillo Luna, presidenta municipal de Cuautitlán, Estado de México.	149
Escrito y anexos de Lorena Alameda Juárez, quien se ostenta como presidenta municipal de Nextlalpan, Estado de México.	167

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.

I. Representación.

Agréguese al expediente los escritos y anexos de las presidentas municipales de Tultitlán y Nextlalpan, del Estado de México, a quienes se les reconoce tal carácter¹, así como el escrito y anexos de la presidenta municipal de Cuautitlán, de la referida entidad federativa, cuya personalidad fue reconocida previamente en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a las promovientes, en su carácter de terceras interesadas, desahogando la vista ordenada mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, con las manifestaciones que a su derecho convienen en relación con esta controversia constitucional.

III. Pruebas.

Se tiene a las autoridades ofreciendo como pruebas las documentales, así como los medios de almacenamiento electrónico (discos compactos y memoria USB) que

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

acompañan a sus escritos, y de forma particular a los municipios de Cuautitlán y Nextlalpan ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por lo que hace a la solicitud formulada por la presidenta municipal de Tultitlán, para que se requiera al Congreso del Estado de México la remisión de las documentales que refiere, dígasele que esta instrucción ordenará su requerimiento únicamente en el supuesto de que dichas constancias resulten necesarias para la debida resolución del presente asunto; ello de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER".**

IV. Hechos notorios.

Se tienen por invocados como hechos notorios por parte de las autoridades, tanto las sentencias que refieren como los enlaces electrónicos que citan.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, las promovientes designan como delegados a las personas que mencionan.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener como domicilios para recibir notificaciones los indicados en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte.

Sin embargo, las notificaciones de gran trascendencia que se dicten en este expediente se le harán saber a la autoridad en su residencia oficial.

VII. Correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación los correos electrónicos que proporcionan, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

VIII. Solicitud de sobreseimiento.

En relación con la solicitud que formula la representante del municipio de Nextlalpan, respecto a sobreseer en el presente asunto; dígasele que dicha cuestión será un aspecto que se analizará al momento de dictar sentencia.

IX. Solicitud de cita y notificación.

En relación con las manifestaciones formuladas por la representante del municipio de Cuautitlán, relativas, por una parte, a la supuesta negativa para concederle cita a efecto de acudir a esta Suprema Corte a consultar el expediente en que se actúa y, por otra, a la alegada falta de notificación del acuerdo recaído a su escrito, se precisa lo siguiente:

En primer término, hágase de su conocimiento que, a la fecha en que solicitó la cita correspondiente, no contaba con personalidad reconocida en autos, toda vez que su escrito fue presentado hasta el tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual fue debidamente proveído mediante auto de diez de diciembre de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

Por otro lado, en cuanto a la manifestación relativa a la falta de notificación del referido auto, se le hace saber que dicho proveído fue notificado únicamente por lista el doce de diciembre de dos mil veinticinco, al tratarse de una determinación que no requiere notificación personal.

Asimismo, se le comunica que actualmente es innecesario solicitar una cita para la consulta del expediente; por lo que para tal efecto puede acudir a la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en horas y días laborables.

X. Traslado.

Con los escritos de manifestaciones dése vista al actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria y 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Por otra parte, con copia simple de los referidos recursos, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

XI. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **153/2025**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. **Conste.**

DAHM/JEOM

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:02:26Z / 12/01/2026T17:02:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 76 63 8e cf c8 61 fc 9f 84 e3 02 87 68 1b 5a 1c 5c 94 65 1f c3 05 77 3b d7 fe 8f f0 2b 9a a1 9f f1 fe 08 37 e9 81 79 e1 67 30 ba 26 24 10 24 eb 1e bc 19 3a f0 c2 b9 0d 54 af 2c 23 56 d5 b3 4d 9e ca 48 e4 3e 18 78 f8 a6 83 45 e3 20 98 b0 f8 fd c9 b5 41 bf 86 dd 81 ab b4 85 1b 84 1c 57 b7 7b 17 0e 2f 1e 03 0f 5a 75 09 83 02 4e 5e 9b 41 a2 7a 74 af 7f 8e 47 db b0 10 3d 40 9d 68 1e 64 0b d8 7a 38 4c f0 d5 ef 70 a2 3e 7f f7 68 ae 12 1d 32 39 6a 8c 65 32 60 c2 ab b4 30 0e a8 09 18 29 8c b6 06 ab f2 b6 9b f6 d3 4b 6d eb 2f f6 ba 21 c0 1f d8 c5 5d 42 de 4c 25 3d fa b2 36 29 7b 7f 60 79 1e 4c 83 3a c0 49 97 47 6d f8 ea 34 5e 26 5a 8f ba 9c c2 85 4d b7 18 71 c7 5e 7e 89 3c 95 8e f8 46 ae 0f 6b fc 5a b5 3e 24 1d 3f 23 93 d5 36 a8 8f a4 65 6f 9e cb c8 99 1f 8d 76 6a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:02:26Z / 12/01/2026T17:02:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:02:26Z / 12/01/2026T17:02:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	922804			
	Datos estampillados	9F3C10FF3FD7D547E268439653E97AE5EB96EF86047514861225A2B4D78DD0D2A6			